

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 63503
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06-127403

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de diciembre de 2006 con el N° 06-127403-00000000, el doctor Julio Cesar Ramírez Piña, en su calidad de apoderado de LES LABORATORIES SERVIER, presentó la solicitud de patente de invención titulada "NUEVA ASOCIACION DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL IF Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSION Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENEN".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 09 de noviembre de 2007, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 8849, notificado el 15 de julio de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la carencia de claridad, concisión y soporte de la descripción, así como del nivel inventivo de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486. 

JCC

63503

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 63503
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 06-127403

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "NUEVA ASOCIACION DE UN INHIBIDOR DE LA CORRIENTE SINUSUAL If Y DE UN INHIBIDOR DE LA ENZIMA DE CONVERSION Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENEN".

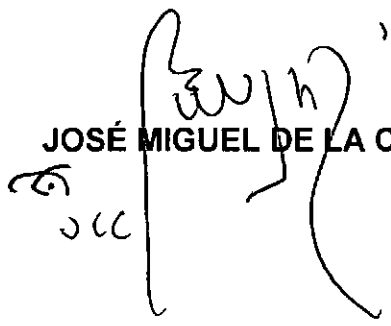
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Julio Cesar Ramirez Piña, en su calidad de apoderado de LES LABORATORIES SERVIER, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JULIO CESAR RAMÍREZ PIÑA
Carrera 11 No. 86-32 Of. 101
Bogotá D.C.

202096